

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2019-00818 00**, con recurso de reposición contra el auto que admitió la reforma de la demanda. Sírvasse Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y a efectos de resolver el recurso, contenido en archivo 23 del expediente digital, presentado por el apoderado del demandado FELIPE AARON VILLAVICENCIO CARDONA, se considera que le asiste razón al recurrente, por cuanto, si bien se anunciaron los puntos a reformar dentro del escrito que obra en archivo 14, la reforma no fue presentada en un solo escrito, incumpliendo con ello lo normado en numeral 3° del artículo 93 del CGP, por lo que se accederá a reponer parcialmente el auto.

Sin embargo, no es procedente ordenar el rechazo de la reforma por extemporaneidad, puesto que la misma no fue allegada vencido el término que concede la norma para ello, por el contrario, dicho escrito fue allegado con antelación a que el mismo empezara a correr, y ya que no hay norma que disponga consecuencia alguna a las partes por allegar los escritos con antelación, no es procedente tener por no presentado el escrito que obra en archivo 14, menos aún considerarlo como extemporáneo.

En ese orden de ideas, a efectos de no vulnerar los derechos de la parte actora y como el escrito presentado adolece de un defecto de forma, lo procedente es inadmitir la reforma para que aquel sea subsanado dentro del término que corresponde, para posteriormente resolver acerca de su admisión o rechazo.

Por último, como quiera que el auto se modificará en lo que concierne a la reforma de la demanda, este juzgado se releva de estudiar el memorial visto en archivo 24, consistente en la contestación allegada por el apoderado de Martín Fuente Gasca.

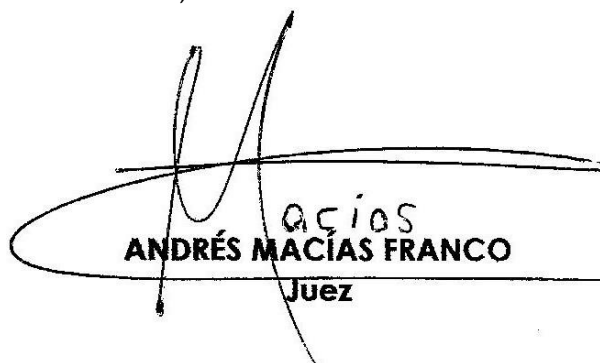
En consecuencia, este Juzgado dispone:

REPONER los numerales 3 y 4 del auto proferido el 12 de octubre de 2023, para en su lugar **INADMITIR** la reforma vista en archivo 14 de este trámite, a fin de que se subsane en los siguientes términos:

- Alléguese la reforma de la demanda en un solo escrito, tal y como lo establece el numeral 3° del artículo 93 del CGP.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez